



Clase de proceso	<b>IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD</b>
Demandante	Victor Alfonso Guevara Urrego en representación de Laura Daniela Guevara Londoño
Demandado	Victor Alfonso Guevara Urrego
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00135 00
Asunto	<b>Sentencia</b>
Fecha de la providencia	Nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 29, este despacho **DISPONE,**

Proferir sentencia de plano de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previo los siguientes,

#### **ANTECEDENTES:**

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

La demandante Yeimy Londoño tuvo una relación sentimental con Víctor Alfonso Guevara la cual inició en el año 2002, sin embargo durante la vigencia de la relación la demandante sostuvo relaciones sexuales con otro hombre.

La menor Laura Daniela Guevara Londoño nació el 06 de mayo de 2004 en esta ciudad y fue registrada como hija de Víctor Alfonso Guevara Urrego y Yeimy Londoño.

Yeimy Londoño dudó de la paternidad del señor Víctor Alfonso Guevara respecto de su hija, por ello procedió a realizarse la prueba genética la cual arrojó como resultado la exclusión de la paternidad reconocida por el señor Guevara Urrego.

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

"1º. Que mediante sentencia se declare que la menor Laura Daniela Guevara Londoño, no es hija del señor Víctor Alfonso Guevara Urrego.

2º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que la menor Laura Daniela Guevara Londoño, no es hija del señor Víctor Alfonso Guevara Urrego, se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de la menor.

#### **CONSIDERACIONES**

##### 1. Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

##### 2. Problema jurídico.

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la impugnación del reconocimiento de la paternidad que el señor Víctor Alfonso Guevara Urrego realizó a la menor **Laura Daniela Guevara Londoño.**

##### 3. Desarrollo del problema.

Se tienen como premisas normativas para desarrollar el problema jurídico, el artículo 5º de la Ley 75 de 1968, el artículo 248 del Código Civil y el artículo 386 del Código General del Proceso.

A folio 6 se observa el registro civil de nacimiento de la menor **Laura Daniela Guevara Londoño**, documento del que se establece que nació el 06 de mayo de 2004, hija de Yeimy Londoño y Víctor Alfonso Guevara Urrego, así mismo se observa el reconocimiento paterno que efectivamente realizó Víctor Alfonso Guevara Urrego el 18 de julio de 2005.

La parte demandada, el Defensor de Familia y el Ministerio Público fueron notificados en debida forma.

Teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda se aportaron los resultados de la prueba genética realizada al demandante y a la menor y al demandado por parte de un Laboratorio de alta credibilidad y reconocimiento y en aras de garantizar el principio de celeridad y economía procesal, se tuvo en cuenta y se le corrió traslado a las partes quienes guardaron silencio.

Para estos litigios el artículo 386 del Código General del Proceso señala el trámite, y ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos; El Laboratorio de Identificación Humana de la Universidad Manuela Beltrán, realizó la prueba de ADN a Víctor Alfonso Guevara Urrego y a **Laura Daniela Guevara Londoño**, el cual arrojó como resultado que Víctor Alfonso Guevara Urrego, se excluye como el padre biológico de **Laura Daniela Guevara Londoño**, (folios 7 y 8).

El anterior dictamen no fue objetado, por lo que es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 386 numeral 4º, literal b) del Código General del Proceso.

Sean estas consideraciones suficientes para que el **Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que la menor **Laura Daniela Guevara Londoño**, nacida el 06 de mayo de 2004, en la ciudad de Villavicencio, no es hija del señor Víctor Alfonso Guevara Urrego, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento de la menor **Laura Daniela Guevara Londoño** con Indicativo Serial No. 31376923 y NUIP 1121820751, tome nota de las disposiciones de esta sentencia o expida un nuevo registro civil, para que en el futuro el nombre de la menor sea **Laura Daniela Londoño**.

**TERCERO:** No habrá condena en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

*ds*

Del

10 OCT 2018

AYELETH PAIETO PADILLA  
Secretaría